



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR

Br. Angel Julio Gonzáles Yovera

ASESOR

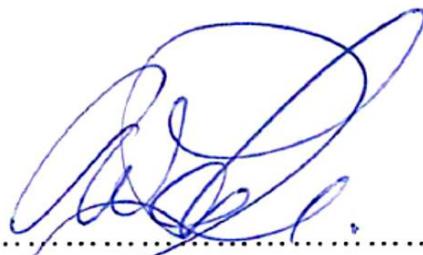
Dr. Gustavo Ramírez García

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TARAPOTO-PERÚ

2017



Mg. Wilson Torres Delgado
Presidente



Mg. Keller Sánchez Dávila
Secretario



Dr. Gustavo Ramírez García
Vocal

Dedicatoria

La tesis está dedicada a mis padres, por su ejemplo de vida y el celo que tuvieron por mi formación integral, para ellos y para mi esposa e hija que constituyen la fuente de inspiración de mi existencia mi eterna gratitud por el amor y comprensión que compartimos.

Angel

Agradecimiento

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a quienes han contribuido con su aliento y colaboración en el proceso de investigación con sus consejos y sugerencias, que me han permitido culminar mis estudios y presentar a la docta consideración del Jurado, el resultado de mi indagación académica. En especial debo agradecer a los señores catedráticos de la Maestría en Derecho Penal de mi Alma Mater, a los integrantes del Jurado y a mi Asesor de tesis el Dr. Gustavo Ramírez García, por el valioso aporte de sus recomendaciones en la elaboración del presente trabajo, maestros con quienes he contraído una deuda de gratitud que reconozco y agradezco en forma personal y en representación de mi familia.

Angel

Declaratoria de autenticidad

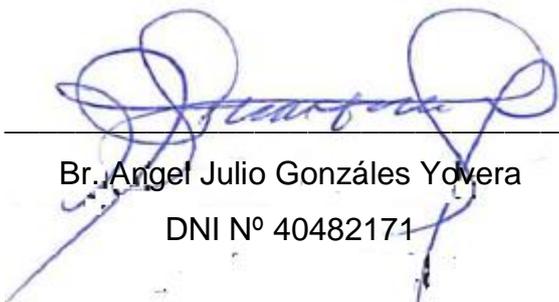
Yo, Angel Julio Gonzáles Yovera, identificado con DNI 40482171, egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada “Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2017”

Declaro bajo juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales para las citas y referencias de las fuentes consultadas. Por tanto, la Tesis no ha sido plagiada en forma total ni parcial.
3. La Tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún Grado Académico previo al Título Profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis constituirán un aporte al conocimiento de la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros) asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, febrero de 2017



Br. Angel Julio Gonzáles Yovera
DNI N° 40482171

Presentación

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “**Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017**”, con la finalidad de contribuir al mejor conocimiento de nuestra realidad, a través del análisis jurídico que ha recibido en el nivel legal y constitucional el derecho a la diversidad con el propósito de aportar alternativas a la solución de los problemas de integración y desarrollo de las minorías étnicas en la sociedad globalizada contemporánea.

Presentando en el capítulo I la introducción, perteneciendo al mismo la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas con el tema, la formulación del problema, la justificación del estudio, hipótesis y objetivo respectivamente.

En cuanto hace referencia al capítulo II se presentó el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los métodos de análisis de datos y aspectos éticos, consecutivamente e tiene los capítulos de resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El autor.

Índice

Páginas del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de gráfico.....	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos	16
1.3. Teorías relacionadas con el tema.....	19
1.4. Formulación del problema	35
1.5. Justificación del estudio.....	36
1.6. Hipótesis	38
1.7. Objetivos	38
II. MÉTODO.....	40
2.1. Diseño de investigación.....	40
2.2. Variables operacionalización	40
2.3. Población y muestra	41
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	42
2.5. Métodos de análisis de datos	42
2.6. Aspectos éticos	43

III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
VII. REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	58

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 03: Validación por el juicio de expertos

Anexo N° 04: Análisis de Alfa de crombach

Anexo N° 05: Autorización para aplicar instrumento

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	41
Tabla 2 Prueba de normalidad	44
Tabla 3 Paradigma del pluralismo jurídico y Estado multiétnico y pluricultural	45
Tabla 4 Contrastación de hipótesis	46
Tabla 5 Paradigma del pluralismo jurídico.....	47
Tabla 6 Estado multiétnico y pluricultural	48

Índice de gráfico

Gráfico 1 Campana de gauss.....	46
Gráfico 2 Paradigma del pluralismo jurídico	47
Gráfico 3 Estado multiétnico y pluricultural.....	48

RESUMEN

La presente investigación titulada “Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017” tiene como objetivo determinar la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano, en la que se hace uso de un diseño correlacional, para la cual se trabajó con una muestra de 50 abogados que patrocinaron procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto, relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona, en particular, en el área del Derecho penal, sobre el problema materia de la investigación.

Muestra como resultado que el paradigma del pluralismo jurídico es bueno en un 76%, llegando a concluir que existe una relación directa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural, considerando que en el texto constitucional vigente el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Art. 2, Inc. 19) y en el Art. 149, la función jurisdiccional indígena siempre que en la aplicación de la costumbre jurídica no se violen los derechos fundamentales de las personas, lo que ha quedado confirmado por las respuestas de los letrados encuestados y ratificado por la doctrina jurisprudencial garantista del Tribunal Constitucional, además de ello la prueba de correlación de Pearson así lo demuestra debido a que el valor p es menor a 0.05 y el calor τ es de 0.788, aceptando de esta manera la hipótesis alterna de investigación.

Palabras claves: Paradigma del pluralismo jurídico, Estado multiétnico y pluricultural.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Paradigm of legal pluralism in the peruvian multi-ethnic and multicultural State of the Judicial District of San Martin Tarapoto, 2017" aims to determine the relationship between the paradigm of legal pluralism and the peruvian multi-ethnic and multicultural State, which makes use of a correlational design, for which work with a sample of 50 lawyers who sponsored processes in the Judicial District of the Superior Court of Justice of San Martin - Tarapoto, related to the defense and promotion of the fundamental rights of the person, in particular, in the area of criminal law, on the problem of the investigation.

You arrive to the conclusion that there is a direct relationship between the paradigm of legal pluralism and the multi-ethnic and multicultural State, considering that in the current Constitution, the State recognizes and protects the ethnic and cultural diversity of the Nation (Art. 2, Inc. 19) and in the Art. 149 the indigenous jurisdictional function provided that in the implementation of the customary law does not violate the fundamental rights of the people, which has been confirmed by the responses of the lawyers surveyed and ratified by the doctrine jurisprudential guarantees of the Constitutional Court, in addition to this the Pearson's correlation test proves it because the value is less than 0.05 ρ and heat τ is 0,788, accepting the alternative hypothesis of investigation.

Keywords: Paradigm of legal pluralism, multi-ethnic and multicultural State.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El concepto de pluriculturalidad aplicada al contexto internacional busca el reconocimiento y promoción de las costumbres y tradiciones en los pueblos indígenas, a fin de identificar sin la intervención inapropiada en la resolución de conflictos propia de las comunidades, siempre y cuando estos no afecten los derechos fundamentales de cada individuo. En función a ello es importante considerar que mediante este mecanismo se fortalece el sistema de justicia en materia de derechos humanos. (Chicola, 2017, párr. 2 - 8)

En el entorno latinoamericano se observa el pluralismo en sus diferentes procesos, etapas que convergen en un solo objetivo, mejorar el servicio de justicia, siendo por la década de los 80 en la que se dan inicio un tipo de pluralismo jurídico, como es el caso de Brasil, cuyos autores destacados son Antonio Carlos Wolkmer en Brasil, Oscar correas, y Jesús Antonio de la Torre en México. (Villaviencio, 2014, p. 14). Así también Bolivia, la misma que “se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. (LaRazón, 2013). (párr. 1)

En un contexto nacional la investigación hace hincapié en la cuestión central que es el desencuentro de la norma con la realidad social a la que debe regular, sin considerar que la nación peruana se caracteriza por su heterogeneidad étnica y cultural, se le pretendió regir como si fuera un Estado monocultural y homogéneo, ignorando su diversidad y la supervivencia de formas ancestrales de resolver sus conflictos en las poblaciones originarias y nativas que comprenden según indica Ruiz (2009 a) a “(...) 72 etnias – 7 ubicadas en el área andina y 65 en la amazonia las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas,

que en el IX Censo Nacional de Población ascendían a 7'805,193 habitantes, lo que representaba aproximadamente el 35% de la población nacional total, distribuidos de la siguiente manera: 7'505,975, 96,2 % y 299,218 nativos, 3,8%” (p. 145).

La situación problemática en el Perú republicano se generó por un sistema jurídico y político etnocéntrico que giró sobre la base de la cultura dominante occidental, que pretendió organizar el Estado peruano según los principios, valores y criterios importados para imponerlos sobre nuestra realidad en la que coexisten concepciones antagónicas de la vida y la cultura, en las que un sector importante de la población aplicaba la costumbre jurídica, en la solución de sus conflictos. En una concepción de pluralismo jurídico igualitario en Cajamarca se efectuó un debate con un enfoque igualitario considerando la justicia planteada según las rondas campesinas y su efectividad en cuanto a solución de conflictos se trate, aun existiendo diversos sistemas jurídicos en un espacio geopolítico. (Carbonell, 2017) (párr. 6)

El auge de la teoría revolucionaria de los derechos humanos, de la doctrina neoconstitucionalista y la declaración contenida en la norma de apertura del texto constitucional de 1979, se consagra la fórmula: “La persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Con posterioridad en el Art. 15 del Código Penal de 1991, recepciona del Derecho penal argentino la figura del “error de comprensión culturalmente condicionado”. Su aplicación permite ser eximido o atenuar la responsabilidad penal al agente que por su cultura no puede comprender el carácter delictuoso de su acción. Este artículo es importante por cuanto reconoce la importancia de la cosmovisión, la cultura y la costumbre jurídica de las minorías étnicas, que según Ramírez (2010) “(...) renuevan el panorama constitucional de América Latina que tiene por objetivo alcanzar Estados inclusivos, multinacionales en su conformación básica, y con instituciones que consideran como ciudadanos iguales a los indígenas” (p. 278).

El reconocimiento de los pueblos indígenas y su derecho al control de sus instituciones, hábitat y territorios, autogobierno, sistemas jurídicos, autoridades, identidad, idiomas y cultura, así como su derecho a participar en los planes regionales y nacionales que puedan afectarlos, ha supuesto una larga lucha aún inconclusa en América Latina. El hecho colonial puso a los pueblos originarios en una condición de subordinación política, explotación económica y subvaloración cultural. La ideología de la inferioridad natural de los indios del siglo XVI y la herencia republicana de la idea del Estado-nación y la identidad Estado-derecho del siglo XIX, han impedido el reconocimiento pleno de la dignidad de los diferentes pueblos y culturas, así como de los diversos sistemas jurídicos indígenas. Esta situación ha sido contestada por los diferentes movimientos indígenas y campesinos y también, durante la década pasada, por importantes cambios normativos. Este artículo expone las tendencias de las reformas constitucionales de los países andinos para señalar el marco jurídico semejante que puede dar lugar a un horizonte pluralista que permita ir construyendo las bases de un Estado pluricultural.

El paso inicial del tránsito del Estado de Derecho al Estado pluricultural esta representa por la adopción en el Art.15 del Código Penal de la figura del “error de comprensión culturalmente condicionado”, en la legitimidad del sistema político pluralista y a la tutela y efectividad de los derechos y garantías constitucionales.

El derecho de las poblaciones originarias y nativas a regirse por sus propias valoraciones sociales se reconoce en forma plena y expresa recién en la Constitución vigente de 1993 en el principio de la dignidad humana, el derecho fundamental a la identidad étnica y el pluralismo cultural, en los Arts. 2, inciso 19 y en el reconocimiento de la jurisdicción indígena, en el Art. 149, así como en el Convenio N° 169 de la OIT y en los instrumentos internacionales sobre la cuestión indígena.

En la región de San Martín se aprecia la existencia de diferentes normas jurídicas aplicables tanto en las zonas urbanas, rurales y comunidades nativas de la misma con la finalidad de no violentar la pluriculturalidad del mismo, sin embargo existen acciones, delitos y otros aspectos legales que ponen en riesgo los derechos humanos por los cuales se tienen que tomar medidas judiciales de acuerdo a la magnitud de los acontecimientos, en ese sentido la investigación pretende contribuir al mejor conocimiento de nuestra realidad, a través del análisis jurídico que ha recibido en el nivel legal y constitucional el derecho a la diversidad con el propósito de aportar alternativas a la solución de los problemas de integración y desarrollo de las minorías étnicas en la sociedad globalizada contemporánea.

1.2. Trabajos previos

Internacional

Yrigoyen, R. (1999) en su investigación "*Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador)*", con el objetivo de facilitar la implementación del reconocimiento legal del derecho indígena en todos los ámbitos y niveles del quehacer público, presenta un tipo de investigación explicativa, además mantiene una muestra documental en la que la autora deja constancia de su preocupación por las competencias y límites de la jurisdicción indígena.

El trabajo de Ruiz, J. (2011) en su investigación "*Los derechos de los pueblos indígenas desarrollados por la Corte Interamericana, en: Estado Constitucional*" tiene como objetivo preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista en el sentido de la Convención Americana; y proporcional, si se hace el pago de una justa indemnización a los perjudicados, en ese sentido plantea un tipo de investigación explicativa reafirmando sobre los derechos de los pueblos indígenas desarrollados por la Corte Interamericana, tiene por finalidad sistematizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en materia de derechos de los pueblos indígenas para emplearlos como herramienta jurídica para la protección de sus derechos.

Aparicio, M. (2010) en su investigación “Posibilidades y límites del constitucionalismo pluralista. Derechos y sujetos en la Constitución Ecuatoriana de 2008”, plantea como objetivo analizar la realidad pluralista del estado, con un tipo de investigación explicativo, hace uso del análisis documental, en ese sentido fundamenta su posición respecto a la debilidad del reconocimiento del Derecho Indígena y de las posibilidades jurisdiccionales, considerando que en los textos constitucionales se incorporan previsiones que operan como condiciones suspensivas para su ejercicio en el caso que afecten los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Basterra, M. (2002) en su investigación “Los derechos fundamentales y el Estado. Multiculturalismo, minorías y grupos étnicos, en: Derechos y Estado. Memoria del VII Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional” plantea como objetivo el análisis de los derechos fundamentales, en la que se torna una investigación descriptiva, haciendo uso como muestra el análisis documental concluyendo que se ha destacado que en el mundo actual la mayoría de los países son culturalmente diversos, puesto que en los Estados independientes que existen habitan más de 600 grupos con lenguas vivas y 5,000 grupos étnicos, siendo escasos los países que comparten el mismo idioma y poseen el mismo origen étnico nacional.

Nacional

Entre los antecedentes de la investigación realizada sobre el problema destaca la contribución de Panduro, F. (2009) en la tesis “*La justicia penal en el derecho consuetudinario de la Comunidad de Chopcca – Huancavelica*”. (Tesis de maestría) Pertenece a la Universidad “Federico Villarreal”. Se planteó como objetivo Determinar la importancia de la

aplicación del Derecho Consuetudinario en la justicia penal de la Comunidad de los Chopccas – Huancavelica. Presentando como muestra un cuestionario aplicado a sesenta integrantes de la comunidad, mayores de edad, que desempeñaron cargos comunales y participaron en el proceso y juzgamiento en los que se aplicó la norma jurídica consuetudinaria. Tipo de investigación: No experimental, arribando a la siguiente conclusión principal “Los rasgos pre modernos de la Comunidad de los Chopccas se caracterizan por el respeto a las costumbres tradicionales, que los vincula por su pertenencia al territorio de los antiguos Chancas, identificados por su origen étnico, su idioma, vestimentas, folklore y costumbres ancestrales en la que las infracciones con relevancia penal, se aplica la costumbre jurídica que goza de legitimidad social entre los comuneros”.

Ballón, A. (1980) en su investigación “*La pluralidad cultural en la Constitución peruana de 1993 frente a las perspectivas de la reforma judicial y al derecho penal*” donde plantea como objetivo efectuar el análisis de la pluriculturalidad en el contexto nacional, planteando como hipótesis la existencia de una diversidad pluriculturalidad, con tipo de investigación descriptiva, mantiene una muestra de análisis documental en la llega a concluir que el Derecho penal elaborado en los procesos judiciales aplica un sistema de represión sustentado en la igualdad formal de todos ante la ley. Ballón, F. (2003) además realiza un análisis conceptual respecto al significado y alcances de los derechos de los pueblos indígenas, para determinar si se trata de derechos culturales, derechos de minorías, derechos étnicos o derechos raciales, afirmando que el propósito es negarles su identidad, y sus derechos colectivos para procurar su integración a la cultura oficial dominante.

Rubio, M. (1999) en su investigación estudia el “*tratamiento constitucional del derecho a la igualdad en nuestro sistema jurídico y en los instrumentos internacionales sobre la materia y del derecho a la no discriminación en sus diversas modalidades*”, plantea como objetivo realizar un diagnóstico de la normativa, siendo de tipo explicativa efectiva

el seguimiento según lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 2 en las Constituciones de 1979 y de 1993, desarrollando su exégesis respecto a la igualdad formal y la igualdad sustantiva o real y de la proscripción de todo tipo de discriminación que menoscabe o anule el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Guevara, A. (2009) critica el marcado positivismo que expresa la fórmula Derecho = Estado, que fundamenta el monopolio normativo del Estado peruano tradicional que prevaleció antes de la vigencia de la Constitución de 1993, que reconoce como paradigma del sistema jurídico el pluralismo cultural y como consecuencia la pluralidad legal y la jurisdicción especial indígena en el Art. 149. Ruiz (2009) nos ilustra la interpretación del Art. 149 de la Constitución Política por la Corte Suprema, al comentar 14 sentencias sobre procesos judiciales vinculados a los excesos de la justicia comunal, cometidos por las autoridades de las Comunidades campesinas y nativas.

Regional

Gonzales, J. A. (2004) En su investigación "*Los paradigmas constitucionales y los derechos indígenas en la región de San Martín*", plantea como objetivo efectuar el análisis pluricultural en la región San Martín, con un tipo de investigación descriptiva, tomando como muestra el análisis documental llega a concluir que con las reglas que se establecen en un determinado contexto, región, país se reconocen derechos de los pueblos indígenas considerando la diversidad cultural que existe en el mismo.

1.3. Teorías relacionadas con el tema

Pluralismo

Bernal, B. (2013) indica que en ella implica la coexistencia simultánea de varios sistemas jurídicos divergentes en un mismo espacio sociopolítico, además de coexistencia de diferentes sistemas de regulación de acción social, así como de sistemas que permiten la solución de conflictos, en ese sentido se entiende a los sistemas de resolución de conflictos a todo

aquel mecanismo que busca transformar los conflictos a un estado constructivo, para lo cual trabaja las causas estructurales que lo generan para poder establecer una convivencia pacífica. (párr. 22)

Recasens, L. (2001) “implica la participación de varios grupos sociales en la vida democrática. Esto quiere decir que el pluralismo valora y hasta promueve que sectores con diferentes ideologías formen parte de los procesos electorales o de la toma de decisiones de un gobierno” (p. 54)

Terrades, D. (2016), indica que el “pluralismo es, de entrada, un concepto oscuro, complejo y difícil; por otra parte, la interpretación popular (errónea en muchas ocasiones) y la generalización de su uso lo han convertido en demasiado fácil y vacío como para tener verdadera utilidad”. (párr. 5)

Pluralismo jurídico

Bernal, B. (2013), indica que “El pluralismo jurídico es uno de los principios que funda el nuevo modelo de Estado, su concurrencia, expresión e intensidad de reconocimiento ha iniciado un profundo debate dentro el quehacer epistemológico jurídico”. (párr. 21)

Ariza, R. (2015), indica que es la capacidad de comprensión sin pretensión de fusión entre sistemas jurídicos, prácticas jurídicas y formas de convivencia regladas, sin orden jerárquico ni sometimiento racional de unos a otros. (párr. 4)

La legitimación constitucional del Derecho penal

Entre las teorías dentro de las que se enmarcan la investigación figuran la legitimación del Derecho penal solo se produce cuando se le interpreta y aplica desde y conforme los valores, principios y normas constitucionales, es decir, cuando tienen aplicación efectiva y preferente los derechos humanos, haciendo realidad el principio de igualdad, sin discriminaciones ni exclusiones para todos los grupos y personas al margen de su condición social, económica, cultural, política, o de cualquier otra diferencia, porque toda persona posee derechos

inherentes a su condición humana que deben ser reconocidos y respetados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación, pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad y garantizan al mismo tiempo su defensa y promoción. Se trata de afirmar la existencia de un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás; porque la persona es la razón de ser y destinatario de la norma jurídica, Fernández, C. (2001) atendiendo a su naturaleza de ser individual y social que "(...) el derecho es vida humana social valiosamente regulada" (p. 39).

Los derechos esenciales de la persona se refieren a los derechos relacionados con el pleno desarrollo de la dignidad humana. Los derechos humanos tienen su fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas. Con el reconocimiento, ejercicio y protección de estos derechos se pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran básicas para el desarrollo de una vida digna, en la que se pueda realizar su proyecto de vida y hacer realidad el libre desarrollo de su personalidad, porque considera Grández, P. (2011) que "(...) la pobreza constituye una violación permanente de los derechos fundamentales y una afrenta a la dignidad humana" (p. 12).

El nuevo paradigma del Derecho penal

El derecho contemporáneo centra su atención en la persona humana pues según afirma Fernández, C. (2003) "(...) es el hombre el creador, protagonista y destinatario del derecho. Es libre, creativo, estimativo, proyectivo, único; y simultáneamente es un ser social, coexistencial, que convive en sociedad" (p.29).

El perfil del nuevo paradigma jurídico, Pérez, E. (2005), "(...) está orientado a promover la racionalización del sistema jurídico, teniendo como horizonte la plena emancipación humana, en la que el derecho será el cauce conformador de una sociedad adecuadamente ordenada, vale decir, justa" (p. 19). Según el paradigma del Derecho penal

posmoderno señala Parma, C. (2005) “(...) el hombre es sagrado para el derecho penal, porque apareció antes que el Estado y de las normas, por lo que se debe comprender desde lo humano la relación hombre - delito, cumpliendo el derecho penal su rol minimizador de la violencia y garantizar de los derechos fundamentales de la persona” (p. 53).

La teoría del pluralismo jurídico

La teoría del pluralismo jurídico es entendida como el reconocimiento de la multiculturalidad, por lo que se puede afirmar que el fenómeno del pluralismo jurídico significa la coexistencia del derecho alterno al lado del derecho oficial nacional dentro de un mismo espacio social, al haberse reconocido constitucionalmente el derecho a la identidad étnica y cultural y el ejercicio de la función jurisdiccional indígena en el inc. 19 del Art.2 y el 149 respectivamente de la Constitución.

Para Hurtado, J. (1996) esta teoría reconoce los numerosos y variados modos de vida practicados por las personas y plantea la cuestión de determinar su valor como pautas culturales siempre y cuando respeten los derechos fundamentales de la persona, lo que implica establecer los límites a la tolerancia, que supone el respeto a la libertad individual expresada en la diversidad de pautas culturales y modos particulares de existencia.

Ariza, R. (2015) “Estudia las distintas modalidades de la diversidad jurídica que coexisten en el territorio de un Estado en el que tienen vigencia efectiva y legitimidad social”. (p. 65)

Diversidad etnocultural y la jurisdicción indígena en los países del área andina

Puntos de comparación

Fundamento: El Estado reconoce la diversidad etnocultural de la nación

Reconocimiento del pluralismo legal:

a) El derecho indígena o consuetudinario,

- b) La jurisdicción indígena y
- c) La institucionalidad indígena (autoridades e instituciones propias)

Titular del derecho y sujeto beneficiario

Competencia territorial

Competencia material

Competencia personal

Límite

Ley de coordinación

Constitución Colombia 1991

Art. 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana

Art. 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república.

Pueblos indígenas

Dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas

Todas las materias no se limitan

No se hace mención si solo se limita a indígenas. Solo se establece criterio territorial sin límite de materias. Cabe entender que es para todos dentro del ámbito territorial

Que normas y procedimientos no sean contrarios a:

1. Constitución y
2. leyes de la república

La ley establecerá las formas de coordinación:

- a) de la jurisdicción especial, con
- b) el sistema jurídico nacional no hay ley, pero si jurisprudencia

Constitución Perú 1993

Art.2: Toda persona tiene derecho Inc. 19: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación

Art. 149: Las autoridades de las Comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer la función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

1. Comunidades campesinas,
2. Comunidades nativas
3. Rondas campesinas
4. Por las ratificaciones del Convenio 169 OIT, también pueblos indígenas

Dentro de su ámbito territorial de las comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas

No se hace mención si solo se limita a campesinos y nativos. Solo se establece criterio territorial sin límites de materia. Puede entenderse incluso que es para todos dentro del ámbito territorial campesino/ indígena

Que no violen

1. Los derechos fundamentales de la persona

La ley establecerá la coordinación: a) de la jurisdicción especial, con b) los Juzgados de paz y poder judicial aún no hay ley

Constitución Ecuador 2008

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentales internacionales.

Comunidades pueblos y nacionalidades indígenas

Dentro del ámbito territorial de comunidades, pueblos y nacionalidades

No se especifica

No se especifica se menciona "conflictos internos", que podría interpretarse como conflictos entre indígenas

Que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentas internacionales

Que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas.

Constitución Bolivia 2009

Art. 1.- Bolivia se constituye en su Estado Unitario Social de Derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Art. 191 I. Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencia a través de sus autoridades, y valores culturales normas y procedimientos propios. Art. 192 La jurisdicción indígena originarlo campesina conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes

jurídicos, realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino. La jurisdicción indígena originario campesina decidirá en forma definitiva.

Las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos.

Dentro del ámbito territorial indígena, originario y campesinos.

Se especifica que tiene competencia en todas las materias

No especifica

Respeto al derecho a la vida y demás derechos constitucionales

1. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina Art. 193 para cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesino.

Constitución de Venezuela 1999

Art. 260 Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar, en su hábitat, instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo ajusten a sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley o al orden público. La ley determinará la forma de coordinación especial con el sistema judicial nacional.

Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa.

Los integrantes de los pueblos indígenas y originarios

Dentro del hábitat de los pueblos indígenas y originarios

No se especifica las competencias de la justicia indígena.

Solo se establece el criterio territorial sin límite de materias

Que no sean contrario a la Constitución la ley al orden público

La ley determinará la forma de una coordinación a) de la jurisdicción especial, con b) el sistema judicial nacional

La diversidad etnocultural

En cuanto se refiere a la diversidad etnocultural, el derecho a la identidad colectiva implica según expone Mesía, C. (2004) el respeto a una manera de entender y vivir la vida en sociedad; vale decir, otorga reconocimiento y autoridad al conjunto de valores, creencias, y estilos de vida que "personalizan" en nuestro país a los pueblos indígenas. Ello lleva a la defensa de la identidad grupal y al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, el "(...) el sentimiento de pertenencia a una etnia supone un modo de ser particular, una forma específica de identidad colectiva que se fundamenta en la diferencia" (p. 309).

El reconocimiento constitucional es importante porque permite que todas las personas puedan sentirse cabalmente representadas y reconocidas conforme a las respectivas especificaciones de las etnias a las cuales pertenecen, en consecuencia, sostiene Vilcapoma, I. (2002) "(...) se deben establecer los mecanismos idóneos para que los grupos indígenas y nativos puedan participar en el pacto político e integrarse paulatinamente al Estado, respetando su diversidad e identidad cultural" (p. 225).

La doctrina del constitucionalismo pluralista

La consideración de la sociedad contemporánea como un mundo plural en donde no existe la uniformidad sino una confluencia de elementos socio culturales, heterogéneos, ha determinado la consagración del principio constitucional del respeto a la diversidad mediante el reconocimiento de la identidad étnica y cultural, en las Constituciones Andinas Latinoamericanas, considerando que en la actualidad señala Sánchez, C. (2010), "(...) cerca de 5mil grupos étnicos repartidos en más de 100 Estados nacionales. La gran mayoría de estas agrupaciones son pueblos indígenas, habitantes originarios de territorios que fueron incorporados y sometidos a la jurisdicción de un Estado nación y que hasta hoy están privados de sus derechos como pueblos" (p. 81).

Los Estados han reconocido la existencia de comunidades tradicionales diversas, para procurar el bienestar de sus miembros, permitiendo al individuo definir su identidad, no como “ciudadano” en el concepto abstracto de pertenencia a un determinado país, sino como una identidad construida con elementos étnicos y culturales propios vinculados a su territorio, costumbres, cultura, etc.; Que según Peces, G. (1996) la vulneración de los derechos etnoculturales “(...) niegan el ejercicio de su libertad y autodeterminación impidiendo el desarrollo del individuo en su dimensión social “(p. 91).

Este reconocimiento tiene como límites el respeto a los demás principios y valores constitucionales, entre ellos, de la dignidad, las libertades, la igualdad y la forma democrática de gobierno.

Se reconoce la igual dignidad de todos los pueblos y el derecho de las comunidades indígenas a definir libremente su modelo de desarrollo, así como a participar en la toma de decisiones con el Estado, si así lo desean, afirma Yrigoyen, R. (2010). “Los retos de la hora actual son: la implementación del marco de derechos existente y el desarrollo de políticas públicas coordinadas, sistemáticas y participativas que permitan que los pueblos retomen las riendas de su destino y participen con otros pueblos en la construcción de Estados democráticos y plurales” (p. 21).

La teoría de la multiculturalidad

La teoría de la multiculturalidad o de la diversidad cultural se ha convertido en un rasgo cultural de la mayoría de sociedades contemporáneas que quizás, sin excepción, pueden ser calificadas en mayor o menor medida como sociedades “multiculturales”. En ello ha incidido, entre otros factores, el desplazamiento e interacción de distintos grupos humanos provocado por la colonización y las migraciones, así como el resurgimiento de los localismos, los nacionalismos y la reafirmación de las identidades grupales.

Pero además de admitir la existencia de sociedades culturalmente diversas como un hecho incontestable, se ha tomado conciencia de la importancia y del valor que adquiere tal diversidad, lo cual ha llevado a considerar que, dado que es imposible e injustificable levantar barreras que permitan a una sociedad aislarse de las influencias externas, la única opción abierta para la sociedad contemporánea es organizarse a partir del potencial que genera la diversidad.

Este derecho consiste en la posibilidad de cada persona de cultivar su propia cultura y desarrollar sus vínculos étnicos con la protección del Estado. De esta manera, contribuye al respeto a la diversidad, dentro de la unidad y la igualdad de todos.

La Constitución abre paso a una perspectiva de lo jurídico orientada a comprender la realidad, en su dinámica compleja y plural, este reconocimiento será insuficiente si no se admite que la pluralidad cultural del país es un fenómeno que debe nutrir el contenido de las instituciones del Estado. Debe entenderse que la multiculturalidad no sólo es un aspecto de la vida del país, sino que en realidad, es el vínculo a través del cual se debe movilizar a la sociedad en su conjunto.

Es una de las manifestaciones de los derechos de la persona en cuanto ser sociocultural, pues, aunque el hombre forma parte de la civilización humana, no deja por eso de conservar sus apropias singularidades culturales, que se sustentan en "(...) la identidad étnica que es, según Mesía, C. (2004) un proceso dinámico que evoluciona históricamente y que posee unos referentes empíricos y otros abstractos o ideológicos. Se recrea constantemente mediante procesos de adaptación en el espacio y en el tiempo (p. 310).

Entre las declaraciones específicas sobre el derecho a la dignidad y el respeto a la identidad cultural, destaca la Conferencia General de la Unesco del año de 1966, sobre los principios de Cooperación Internacional, que proclama los derechos de todas las culturas a: una dignidad y un valor que deben ser respetados y conservados, al

derecho y el deber de desarrollar su cultura. Todas las culturas en su rica variedad y diversidad y en las influencias recíprocas que ejercen una sobre otras, forman parte de la herencia común perteneciente a la humanidad.

Cuando se efectúa un análisis para evaluar el paradigma del pluralismo jurídico se aborda dos aspectos importantes, la diversidad legal, la misma que se entiende como los atributos que caracterizan un sistema legal, para ello se hace referencia a los atributos, sanciones, elaciones obligacionales y la intensión de aplicación universal. (Guevara, A., 2009, p. 34), de igual manera se considera la protección jurídica es decir el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales.

Diversidad legal

Guevara, A. (2009) la realidad peruana muestra un escenario vasto y complejo, atravesando desde los procesos, tensiones, contradicciones y otros factores que han venido efectuándose a lo largo de generaciones nutriendo las aproximaciones conceptos y términos que actualmente circulan. (p. 78), en otro enfoque plantea que es la composición heterogénea de la población en naciones multiétnicas que poseen cultura, idioma, creencias y formas de control social diferentes al grupo dominante, que se diferencian por su pertenencia a grupos étnicos., en función a ello se encuentra los indicadores siguientes:

Aplicación en el sistema jurisdiccional

Las normas de control estatal y jurídico son contempladas en un territorio o conjunto poblacional para salvaguardar la integridad misma de los que lo conforman.

Autoridad

Guevara, A. (2009) Capacidad para inducir o forzar a los miembros de un grupo social a conformarse con sus decisiones; la intención de una aplicación universal, esto es, la constante, regular y predecible aplicación de las normas; las relaciones obligacionales que involucran

derechos y deberes recíprocos; y la sanción, aquellos dispositivos psicológicos y físicos que aseguran su cumplimiento. (p. 79)

Relaciones obligacionales

Guevara, A. (2009) Concibe como la relación causal de un hecho contemplada por el ordenamiento jurídico. En ese sentido se hace referencia a una relación fáctica se vuelve jurídica con su respectiva obligación.

Intención de aplicación universal

La legislación comprende una aplicación de la normativa a nivel local considerando la realidad internacional, incluyendo acápite de leyes sustentadas y aceptadas a nivel mundial.

Afirma y potencializa la identidad

La consolidación de la identidad dentro de una región en la actualidad esta direccionada a la población juvenil e infante de un contexto, el mismo que permitirá repercutir en el tiempo y el conocimiento de sus derechos.

Protección jurídica

Pospisil (1974) destaca que los hombres no son átomos aislados, sino que se integran al estado a partir de la pertenencia a ciertos grupos intermedios con características propias. Sin embargo, Guevara en el (2009) identifica dificultades para considerar esos grupos particulares con los criterios del orden jurídico estatal y, por consiguiente, hace muy rígida toda integración. Por otra parte, se resiste a llamar Derecho a todas las formas de organización social, ya que este es un concepto que se deriva de una determinada forma cultural de ordenar la sociedad que corresponde a lo que llamamos modernidad; por tanto, puede haber históricamente otras regulaciones sociales que no puedan ser llamadas Derecho. (p. 19)

Reconocimiento de los derechos fundamentales

Guevara, A. (2009) “El autorreconocimiento es un requisito fundamental para atribuir la condición de indígena a una persona, entonces resulta inaceptable que por una necesidad teórica de clasificación de los grupos humanos atribuyamos esa condición a quienes no la asumen explícitamente”. (p. 86)

Defensa de los derechos fundamentales

Guevara, A. (2009) Se entiende que constituye un instrumento de constantes cambios utilizados por diversas organizaciones para salvaguardar la integridad, moral, física y social de un individuo. (p. 92)

El tratamiento penal de las minorías étnicas

Para comprender el tratamiento penal de las minorías etnoculturales, debemos reconocer que el mundo indígena fue invisible para la codificación penal durante la hegemonía del paradigma del Estado Eurocéntrico, que se quiebra con la Constitución pluralista de 1991, por esta razón el Código Penal de 1862 no prescribió norma alguna que contemple un tratamiento diferenciado del supuesto de hecho típico cometido por individuos pertenecientes a comunidades campesinas o nativas que tenían una cosmovisión, cultura, costumbres y se regían por normas jurídicas de carácter consuetudinario. Esta falta de reconocimiento, estima Hurtado (1994) de la heterogénea composición de nuestra realidad, “(...) fue consecuencia del pensamiento liberal de los fundadores de la República, todos los habitantes del Perú son peruanos e iguales ante la ley. Principio que inspira el derecho que se quiere imponer en la nueva república, el mismo que implica la negación de la realidad indígena y nativa” (p. 17).

Con el Código Penal de 1924 el legislador le otorga un trato diferenciado a los hechos delictivos cometidos por los integrantes de grupos culturales distintos al “oficial”, pero encauza la problemática como asunto vinculado a la imputabilidad. Así, los Art.44 y 45 del texto abrogado establecían que:

Artículo N° 44 del Código Penal de 1924:

“Tratándose de delitos perpetrados por salvajes, los jueces tendrán en cuenta su condición especial, y podrán sustituir las penas de penitenciaria y de prisión por la colocación en una colonia penal agrícola, por tiempo indeterminado que no excederá de veinte años.

Artículo N° 45 del Código Penal de 1924:

“Tratándose de delitos perpetrados por indígenas semi – civilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo, los jueces tendrán en cuenta su desarrollo mental, su grado de cultura y costumbres (...)”.

La fórmula legal utilizada por el legislador de 1924, señala Hurtado (1979), distingue a los peruanos en: a) “hombres civilizados”, b) “indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo” y; c) “salvajes”.

La influencia del pensamiento antropológico etnocentrista occidental significó el relegamiento de las comunidades aborígenes y de las o agrupaciones nativas, por su no pertenencia a la cultura occidental que no pertenecieron a la cultura occidental hegemónica.

El error de comprensión culturalmente condicionado

El Código Penal de 1991, incorpora la figura del error de prohibición culturalmente condicionado, en el Art. 15, con el siguiente tenor:

Artículo N° 15.-

“El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”. La Exposición de motivos del Código Penal sostiene que la incorporación de esta norma se hace en reconocimiento a la heterogeneidad cultural de los habitantes de nuestro país, pero sin recurrir a una terminología despectiva como la que utilizó el Código Maúrtua. Este artículo exime de responsabilidad penal a quienes, por su cultura o costumbres, no puedan

comprender el carácter delictuoso de sus actos con lo cual en cierta medida se reconocía en forma indirecta el derecho alterno existente en el país.

De conformidad con el sistema jurídico nacional presidido por la Constitución Política el Art. 15 del Código Penal peruano carece de vigencia y aplicación efectiva a partir de la entrada en vigor del texto constitucional de 1993, porque el que obra según sus pautas culturales actúa en forma legítima estando amparado en el Art. 2 inc. 19 de la Constitución; por lo cual está exento de responsabilidad; además que la aplicación del “error de comprensión culturalmente condicionada” no siempre declaraba al agente exento de pena, sino en el caso que de error fuera vencible, solo se atenuaba la pena tal como lo establece *in fine* la norma citada.

Para un análisis del estado multiétnico y pluricultural se considera lo mencionado por Díaz, Y. (2011), en la que se aprecia grandes rasgos acerca de la costumbre jurídica, para tal tienen que mantener algunas condiciones como las siguientes:

Costumbre jurídica

Díaz, Y. (2011) Hace referencia al uso establecido de una sociedad o grupo colectivo, considerado por los mismos jurídicamente obligatoria, pues este ha nacido consuetudinariamente.

Generalidad

Díaz, Y. (2011), se entiende que su uso es bastante amplio y externo, quedan así excluidas las practicas individuales o de un reducido grupo de la colectividad, sin que tampoco pueda exigirse que todas las personas deban comportarse en la forma indicada por la costumbre, ya que solo podrán hacerlo las que se encuentran en la situación prevista en el supuesto de hecho de dichas normas, dejando, además, un margen para la posible excepción. (párr. 18)

Constancia

“Un solo acto no hace costumbre, aunque bien puede iniciar una norma. Por eso, la costumbre implica “repetición en el tiempo” (Díaz, 2011, párr. 19)

Uniformidad

“Que no se interrumpa con prácticas contrarias y opuestas cuando se dan las mismas circunstancias que determinan la actuación del grupo. La diversidad indicaría la falta de convicción jurídica de la comunidad que, ante un mismo estímulo, no reacciona uniformemente.” (Díaz, Y. 2011, párr. 20)

Notoriedad

“Que se excluyen las prácticas ocultas, secretas, privadas y en general aquellas que no se compaginan con la característica de “exterioridad” propia del Derecho” (Díaz, Y. 2011, párr. 21)

Control social

Se entiende como la práctica, actitudes, los propios valores que son destinados para mantener el orden en la sociedad, es decir no vulnerar los derechos de la población indígena, rural entre otras.

Forma de solución

Estrategias que son elaborados con la finalidad de reducción de los factores predeterminantes en la violación de los derechos constitucionales de un territorio o sociedad.

1.4. Formulación del problema

General

¿Qué relación existe entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, 2017?

Específicos

¿Cuál es la situación del paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017?

¿Cuál es la realidad del estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica

La presente investigación está plenamente justificada debido a la trascendencia doctrinaria del análisis del problema sobre una cuestión fundamental para los países del área andina, es decir, Colombia, Bolivia, Perú, Ecuador y Venezuela, que han reconocido desde la década de los noventa, en sus respectivas constituciones el derecho a la identidad etnocultural consecuencia del cambio del paradigma etnocéntrico por el paradigma pluricultural, que tiene un valor teórico indiscutible porque sus resultados contribuirán a establecer los criterios de coordinación de la jurisdicción especial indígena con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial además porque nuestro estudio enfatiza el examen reflexivo y crítico del derecho fundamental a la identidad étnica y la pluriculturalidad, que sirven de sustento al Estado plural y democrático, que constituye uno de los ejes de análisis del proyecto de investigación.

El proyecto acrecienta su valor teórico debido a que es un tópico desatendido por la doctrina constitucional, que ha sido desarrollado en las últimas tres décadas en los países andinos en sus respectivas Cartas Políticas, por tratarse de un derecho fundamental que implica, afirma García (2013) “(...) el respeto a una manera de entender y vivir en sociedad, vale decir, que otorga reconocimiento al conjunto de valores, creencias y estilos de vida que personalizan en nuestro país a los pueblos indígenas” (p. 272).

Justificación social

El proyecto de investigación está plenamente justificado por cuanto, nuestro país es multiétnico y pluricultural, en el que por razones históricas y políticas el Estado no tiene una significativa presencia en las zonas alto andinas y selváticas de nuestro país, que se rigen por otros estilos de vida y cultura que corresponden a cosmovisiones del mundo diferentes del resto del país.

La experiencia ha demostrado que resulta insuficiente para consolidar el paradigma de la igualdad en un país heterogéneo y con marcadas desigualdades socioeconómicas y culturales, hacer realidad el principio de consagrado en la norma de apertura de la Constitución, es decir, que en el Estado pluriétnico y multicultural, la persona y la defensa de los derechos fundamentales que emanan de la dignidad y del derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación se han respetados y promovidos, siendo necesario que el Estado asuma un rol protagónico para ser efectiva su protección.

Justificación práctica

La protección de la persona y sus derechos en las sociedades plurales y democráticas tiene justificación pragmática porque el ejercicio de sus derechos empodera a las personas, favoreciendo la superación de los estándares de pobreza que crean las condiciones para mantener y reproducir la desigualdad generada por su exclusión de los beneficios del desarrollo material a las poblaciones marginales de la sierra alto andina y las etnias amazónicas, que aún persisten debido a la inoperancia de un Estado que no ha cumplido con su rol social y político de remover los obstáculos que impiden la inclusión social y la creación de condiciones para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, que permitirá construir una sociedad más justa, democrática e integrada dentro de una nación heterogénea y plural con diferentes niveles de desarrollo.

Justificación Metodológica

La investigación se justifica a la utilidad metodológica, porque se realizó un instrumento amplio para el recojo de información sobre el paradigma del pluralismo jurídico en el estado multiétnico y pluricultural peruano del distrito judicial de San Martín- Tarapoto.

1.6. Hipótesis

Hipótesis general

H₁: Existe una relación directa y significativa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

H₀: No existe relación directa y significativa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

Hipótesis específicas

H₁: El paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es adecuado.

H₀: El paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es inadecuado.

H₂: El estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es excelente.

H₀: El estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es deficiente.

1.7. Objetivos

General

Determinar la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

Específicos

Calificar el paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

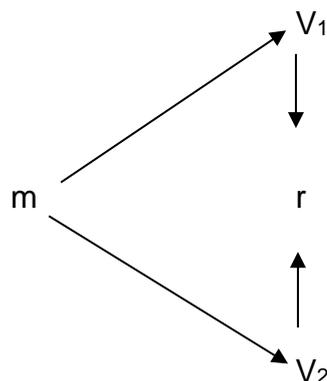
Identificar la percepción acerca del estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño es **correlacional** en la medida que el objetivo del trabajo de investigación fue medir la relación que existe entre las variables de estudio. Valderrama, S. (2016), indica “estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, además se trata de descripciones, mas no de variables individuales si no de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relacionales causales” (p. 70).

Presentando el esquema siguiente:



Donde:

V₁ = Paradigma del pluralismo jurídico

V₂ = Estado multiétnico y pluricultural

m = Muestra

r = Relación

2.2. Variables operacionalización

Variable I (V₁)

Paradigma del pluralismo jurídico

Variable II (V₂)

Estado multiétnico y pluricultural

Tabla 1 Operacionalización de variables

Variable I	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Paradigma del pluralismo jurídico	Estudia las distintas modalidades de la diversidad jurídica que coexisten en el territorio de un Estado en el que tienen vigencia efectiva y legitimidad social. Ariza, R., (2015)	Se utilizan para identificar las características que identifican y diferencian a las poblaciones originarias y nativas	Diversidad legal	Aplicación en el sistema jurisdiccional.	Deficiente Regular Buena Excelente
				Autoridad	
				Sanción	
				Relaciones obligacionales	
				Intención de aplicación universal	
			Afirma y potencializa la identidad		
Protección jurídica	Reconocimiento de los derechos fundamentales				
				Defensa de los derechos fundamentales	
Variable II					
Estado multiétnico o y pluricultural al peruano	Guevara, A. (2009) Composición heterogénea de la población en naciones multiétnicas que poseen cultura, idioma, creencias y formas de control social diferentes al grupo dominante, que se diferencian por su pertenencia a grupos étnicos.	El estudio particular de las manifestaciones de la cultura de los diferentes grupos étnicos, permite valorar su contribución al patrimonio inmaterial de la nación.	Costumbre jurídica	Vigencia en las costumbres jurídica en las comunidades campesinas	Deficiente Regular Buena Excelente
				Generalidad	
				Constancia	
				Uniformidad	
			Notoriedad		
Control social	Forma de solución				

Fuente: Elaboración propia

2.3. Población y muestra

Población

La población estuvo conformada por la totalidad de abogados que patrocinaron procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto, relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona, en particular, en el área del Derecho penal, sobre el problema materia de la investigación, es decir 50 a diciembre del 2016.

Muestra

Para la investigación se consideró a 50 abogados que patrocinaron procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto correspondientes a la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas para la recolección de datos que se emplearon fueron: la encuesta. Para Valderrama (2016) citando a Hernández (2010) indica que son cuestionarios efectuadas para medir niveles de conocimientos y escalas de actitudes”. (p. 194).

En cuanto a los instrumentos utilizados fueron los cuestionarios. Valderrama (2016) citando a Salkind (1998), indica que “Son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel. Los cuestionarios ahorran tiempo porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”. (p. 195)

Confiabilidad

Los instrumentos fueron validados por dos expertos en maestría en derecho penal.

Validez

La validez fue efectuada mediante el alfa de Crombach, en las que se contó con un índice de 0.786, permitiendo su aplicación y entendimiento.

2.5. Métodos de análisis de datos

Entre los métodos de análisis de datos fueron usadas las tablas de frecuencia y gráficos con sus correspondientes análisis e interpretaciones, en cuanto a la contratación de hipótesis se hizo uso de la correlación de Rho Spearman, con la finalidad de conocer los grados o niveles de correlación lineal.

Para ello se presentó la fórmula o estadístico ρ que viene dado por la expresión siguiente:

$$r = \frac{n \sum xy - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{n(\sum x^2) - (\sum x)^2} * \sqrt{n(\sum y^2) - (\sum y)^2}}$$

Además, se analizó el coeficiente de correlación, mediante los siguientes niveles:

Valor de r	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
+1	Correlación positiva grande y perfecta

2.6. Aspectos éticos

La información extraída de la institución solo fue utilizada con fines propios de la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

Para el desarrollo del objetivo se realiza el análisis estadístico mediante la correlación de Rho spearman que se muestran en las tablas y gráficos siguientes:

Se realizó primeramente la prueba de normalidad detallado a continuación:

Tabla 2 Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Paradigma del pluralismo jurídico	,318	8	,017
Estado multiétnico y pluricultural	,332	8	,010

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Fuente: SPSS

Interpretación

Efectuando el análisis respectivo se muestra que la población no está normalmente distribuida, esto debido a que la significancia es menor a 0.05 y no se cumple la regla siguiente:

Si $X > 0.05$; población normalmente distribuida;

Si $X < 0.05$; población no está normalmente distribuida;

En tanto, tomando los resultados obtenidos se menciona que, la no existencia de normalidad de la población objeto de estudio se aplicara la correlación de Rho Spearman.

Tabla 3 Paradigma del pluralismo jurídico y Estado multiétnico y pluricultural

			Paradigma del pluralismo jurídico	Estado multiétnico y pluricultural
Rho de Spearman	Paradigma del pluralismo jurídico	Coeficiente de correlación	1.000	,788*
		Sig. (unilateral)		.021
		N	50	50
	Estado multiétnico y pluricultural	Coeficiente de correlación	,788*	1.000
		Sig. (unilateral)	.021	
		N	50	50

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (unilateral).

Fuente: SPSS

Interpretación

El análisis de la tabla muestra que existe una relación positiva alta entre las variables objeto de estudio, esto debido a que el valor p (Significancia unilateral), es menor a 0.05, "0.021"; en tanto el valor r es 0.788.

Coeficiente determinante

$$r^2 = (\text{Coeficiente de correlación})^2 * 100$$

$$r^2 = (0.788)^2 * 100$$

$$r^2 = (0.788)^2 * 100$$

$$r^2 = 0.622521 * 100$$

$$r^2 = 62.25\%$$

Haciendo un análisis a lo expuesto se observa que la variable paradigma del pluralismo jurídico interviene en un 62.25% en el estado multiétnico pluricultural, en ese sentido existe otros factores que también son partícipes para que se desarrolle un estado multiétnico y pluricultural.

Contrastación de hipótesis

Para el cálculo del mismo es importante tomar en consideración lo siguiente:

$$t = r \frac{\sqrt{m-2}}{1-r^2}$$

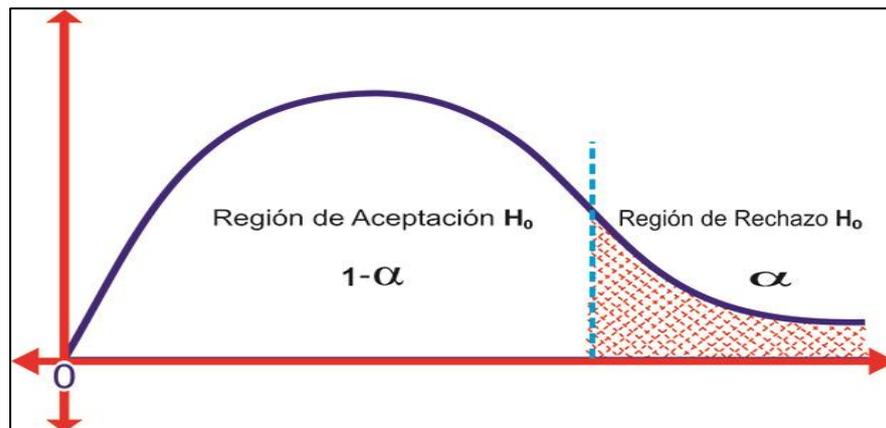
R	0.788
M	50
Tc	14.5

Tabla 4 Contrastación de hipótesis

Variables	Grados de libertad	Nivel de Confianza	T calcular	T tabular	Decisión
Paradigma del pluralismo jurídico Estado multiétnico y pluricultural	49	95%	14.5	1.684*	Se rechaza H ₀ y se acepta H _i .

Fuente: SPSS. V. 21 -Elaboración propia-2016 – (*) Ver anexo estadístico (Tabla de distribución del T de student

Gráfico 1 Campana de gauss



Fuente: Elaboración propia-2017

La tabla ratifica la existencia de relación entre las variables esto debido a que el T_c: 14.5 es mayor al T_t: 1.684 en consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación.

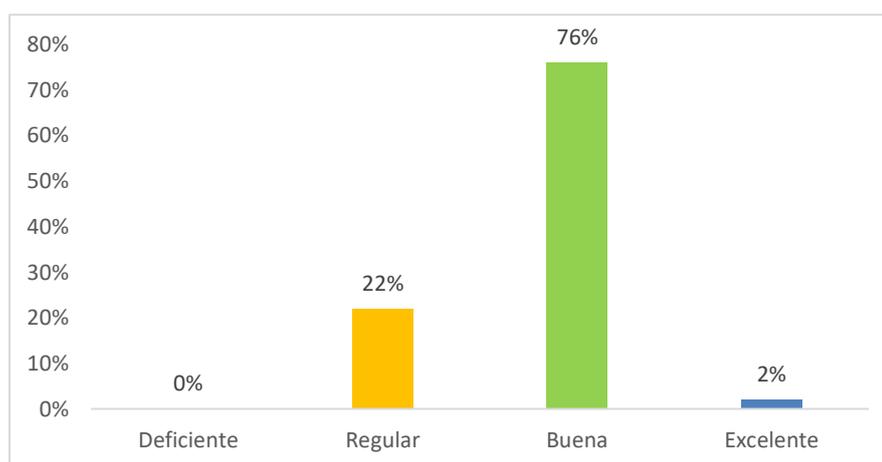
3.2. Paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

Tabla 5 Paradigma del pluralismo jurídico

Calificación	Frecuencia	%	Puntaje	Rango	
Deficiente	0	0%	Deficiente	15	25
Regular	11	22%	Regular	26	36
Buena	38	76%	Buena	37	47
Excelente	1	2%	Excelente	48	60
Total	50	100%			

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2 Paradigma del pluralismo jurídico



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El análisis de la tabla muestra que el 76% de los encuestados indican que el paradigma del pluralismo jurídico es bueno a modo de percepción, donde favorece y promociona el respeto hacia la persona y sus derechos de manera colectiva. Además, el rol del estado cumple con las expectativas según las normativas vigentes para brindar protección a los individuos de comunidades campesinas que necesitan mayor seguimiento.

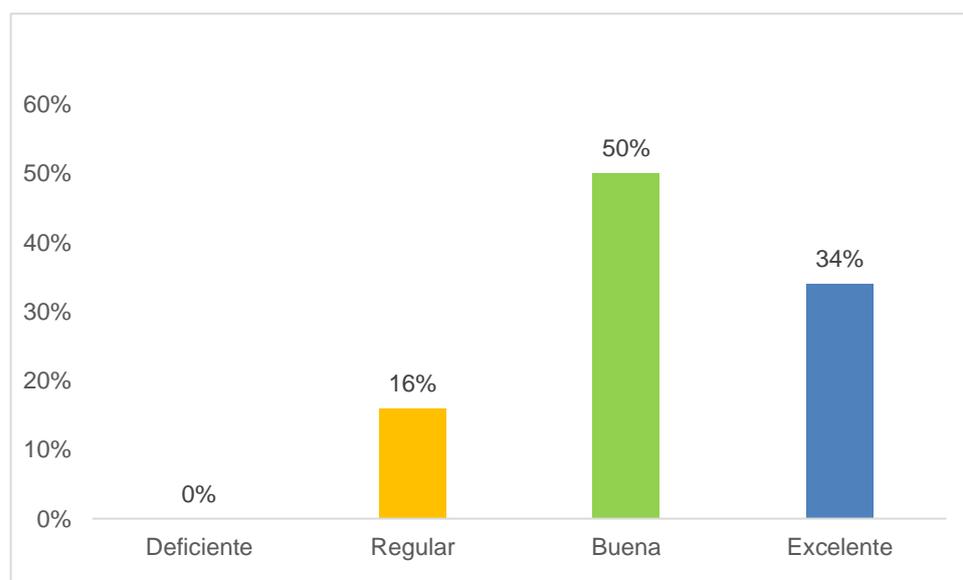
3.3. Estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.

Tabla 6 Estado multiétnico y pluricultural

Calificación	Frecuencia	%	Puntaje	Rango	
Deficiente	0	0%	Deficiente	15	25
Regular	8	16%	Regular	26	36
Buena	25	50%	Buena	37	47
Excelente	17	34%	Excelente	48	60
Total	50	100%			

Fuente Elaboración propia

Gráfico 3 Estado multiétnico y pluricultural



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla muestra que los encuestados afirman que la costumbre jurídica y el control social contribuyen a consolidar de mejor manera el derecho a nivel nacional como en las comunidades campesinas, en relación a su notoriedad, uniformidad y sobre todo permite que los conflictos que se

desarrollen sean resueltos de manera óptima sin hacer de lado los derechos fundamentales en caso de juzgamiento al individuo. Por otro lado la costumbre tiene una aceptación global para la solución de conflictos a nivel de comunidades.

IV. DISCUSIÓN

El concepto de pluriculturalidad aplicada al contexto internacional busca el reconocimiento y promoción de las costumbres y tradiciones en los pueblos indígenas, a fin de identificar sin la intervención inapropiada en la resolución de conflictos propia de las comunidades, siempre y cuando estos no afecten los derechos fundamentales de cada individuo. En función a ello es importante considerar que mediante este mecanismo se fortalece el sistema de justicia en materia de derechos humanos. (Chicola, 2017, párr. 2 - 8), resulta evidente que desde la perspectiva del principio de primacía de la realidad para que el Estado no sea una entelequia, el sistema jurídico y político debe organizarse como corresponde a un país heterogéneo y plural, integrado por numerosos grupos minoritarios a los que se ha reconocido su derecho a la identidad étnica y cultural en el Inc. 19 del Art. 2 de la Constitución y al pluralismo jurídico en el Art. 149, para que ejerza las funciones jurisdiccionales aplicando el derecho consuetudinario. Teniendo en cuenta nuestro pluralismo cultural y jurídico; de poblaciones originarias y nativas con una cultura ancestral, que poseen idiomas, cursos, costumbres y valores propios que se rigen para efectos del control social y la sanción por la costumbre jurídica. Una de las investigaciones que tiene un impacto significativo conjuntamente con la investigación es lo planteado por Gonzales, J. A. (2004) donde llega a concluir que con las reglas que se establecen en un determinado contexto, región, país se reconocen derechos de los pueblos indígenas considerando la diversidad cultural que existe en el mismo.

La situación problemática en el Perú republicano se generó por un sistema jurídico y político etnocéntrico que giró sobre la base de la cultura dominante occidental, que pretendió organizar el Estado peruano según los principios, valores y criterios importados para imponerlos sobre nuestra realidad en la que coexisten concepciones antagónicas de la vida y la cultura, en las que un sector importante de la población aplicaba la costumbre jurídica, en la solución de sus conflictos. En este contexto se demostró el efecto positivo que ha tenido el paradigma pluralista en la defensa y promoción de los derechos constitucionales, a partir de la vigencia de la Constitución de 1993, según lo

confirman las respuestas de los encuestados y el aval de la doctrina jurisprudencial tuitiva del Tribunal Constitucional. En esta forma se han ampliado los márgenes de la protección de la cobertura constitucional a las poblaciones tradicionalmente marginadas que durante mucho tiempo fueron invisibles para el Estado liberal etnocéntrico.

Desde esta nueva perspectiva se abandona la concepción del Estado monista que considera al país como una realidad homogénea, en la que todos éramos formalmente iguales ante la ley pero desiguales (Vilcapoma 2002), por las profundas brechas sociales que los separaban por razones socioeconómicas, culturales, etc., siendo por consiguiente víctimas de discriminación de diversa índole, entre ellas por cuestiones de carácter étnico, vestimenta, etc. Subyace en el paradigma pluralista (Bustamante 2004) la consideración de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, que se funda en la dignidad del ser humano que se convierte en el principio supremo del orden jurídico, político y social, cuando se ejercitan o concretan en la *praxis* social los derechos fundamentales de la persona.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Existe una relación directa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural, considerando que en el texto constitucional vigente el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Art. 2, Inc. 19) y en el Art. 149 la función jurisdiccional indígena siempre que en la aplicación de la costumbre jurídica no se violen los derechos fundamentales de las personas, lo que ha quedado confirmado por las respuestas de los letrados encuestados y ratificado por la doctrina jurisdiccional garantista del Tribunal Constitucional, siendo esto sustentado a un nivel correlacional permitiendo aceptar la hipótesis de investigación, haciendo uso de la correlación de Rho de Spearman.
- 5.2. El Estado pluralista favorece la promoción del respeto a la dignidad del ser humano y la protección de sus derechos fundamentales, que se sustentan en las respuestas obtenidas en la aplicación del cuestionario, en la jurisprudencia tuitiva del Tribunal Constitucional y en el carácter vinculante de la legislación sobre los Derechos humanos que consagran los derechos colectivos de las poblaciones originarias y nativas, que se reconocen y protegen en las constituciones Andinas Latinoamericanas, por otro lado la investigación muestra un estado situacional bueno en 76% según los resultados de la encuesta aplicada.
- 5.3. Resulta evidente que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental a la identidad étnica y del pluralismo cultural y jurídico de la nación, a partir de la vigencia de la Constitución del 1993, se contribuyó a consolidar el derecho alterno prehispánico, por cuanto su consagración en la Carta Magna implica reconocerlo como una modalidad válida de resolver conflictos y que tiene una amplia aceptación en las Comunidades Campesinas, lo que ha sido confirmado por las respuestas de los letrados encuestados, por otro lado la encuesta también evidencia un estado multiétnico bueno en un 50%.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Los encargados de dirigir las políticas de orden jurídica en el país como son los jueces, fiscales abogados y otros Considerando deben de proponer como política de Estado promover y garantizar el respeto a las minorías para acceder al ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, sin menoscabar su dignidad ni su derecho fundamental a la identidad para que puedan desarrollar las diversas manifestaciones de su vida cultural, conociendo su derecho a la diversidad en una sociedad plural, democrática y participativa, en la que debe prevalecer la no discriminación y la tolerancia.

- 6.2. Los jueces, fiscales, abogados deberían efectuar un concertación de manera continua para hacer realidad la construcción del Estado multicultural, proponemos el dialogo intercultural y mayor respeto al derecho a la diversidad y la diferencia, considerando que las poblaciones originarias y nativas han sido históricamente marginadas, se requiere crear las condiciones necesarias para que puedan disfrutar simultáneamente de los derechos sociales económicos y culturales, para que la diferencia cultural no genere mayor desigualdad social resulta indispensable propiciar políticas públicas de discriminación inversa o positiva, minimizando las consecuencias negativas del trato social peyorativo por motivos étnicos, culturales, idiomáticos, o de cualquier otra índole.

- 6.3. Los abogados deben efectuar un continuo análisis de las variables objeto de estudio a nivel nacional a fin de estandarizar resultados que beneficien directamente a la población, a nivel legal y sobre todo la protección de los derechos fundamentales más aún si se trata de individuos de comunidades campesinas del país, evitando de esta manera que muchos de estos sean pisoteados.

VII. REFERENCIAS

- Ansuátegui, F. (2007). La conexión conceptual entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. Modelos y evolución. Lima. Editora Jurídica Grijley.
- Aparicio, M. (2010). Posibilidades y límites del constitucionalismo pluralista. Derechos y sujetos en la Constitución Ecuatoriana de 2008, en: Yrigoyen, R. Pueblos Indígenas. Constituciones y Reformas Políticas en América Latina. Lima. Editorial Gráfica Kuarto, pp. 177-193.
- Ariza, R. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. Brasil: Insurgencia
- Ballón, A. (1980). Etnia y represión penal. Lima. Editora del Centro de Investigación y Promoción Amazónica – CIPA.
- Ballón, F. (2003). Introducción al derecho de los pueblos indígenas. Lima. Defensoría del Pueblo.
- Basterra, M. (2002). Los derechos fundamentales y el Estado. Multiculturalismo, minorías y grupos étnicos, en: Derechos y Estado. Memoria del VII Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional. México, Carbonell, M. (Coordinador). Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM, pp. 87-106.
- Bernal, B. (2013). Pluralismo jurídico, interculturalidad y reciprocidad. Bolivia: Gaceta jurídica
- Bustamante, R. (2004). Derecho fundamental y proceso justo. Lima. ARA editores.
- Carbonell, L. (2017). Rondas Campesinas discutieron sobre Pluralismo Jurídico Igualitario en el XII Congreso Regional. Perú
- Chicola, P. (2017). La incertidumbre sobre el pluralismo jurídico. Guatemala: El periódico

- Díaz, Y. (2011) Teoría del derecho: La costumbre jurídica. Perú
- Fernández, C. (2001). Derecho y persona. Introducción a la teoría del Derecho. (4ª. ed.) Lima. Editora Jurídica Grijley.
- Fernández, C. (2003). Libertad, Constitución y Derechos Humanos. Lima. Editorial San Marcos. Serie: Clásicos del Derecho. Volumen I.
- García, V. (2013). Los derechos fundamentales (2ª. ed.). Arequipa-Perú. Editorial ADRUS.
- Grandez, P. (2011). El Derecho frente a la pobreza. Los desafíos éticos del constitucionalismo de derechos. Lima. Palestra Editores.
- Guevara, A. (2009). Diversidad y complejidad legal. (2ª. ed.). Arequipa – Perú. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gonzales, J. A. (2004) Los paradigmas constitucionales y los derechos indígenas en la región de San Martín. Universidad Cesar Vallejo. Juanjui - Perú
- Hurtado, J. (1979). La ley importada. Recepción del Derecho penal en el Perú. Lima. CEDYS – Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.
- Hurtado, J. (1996). Derecho penal y derechos culturales. Derechos culturales. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 105-127.
- LaRazón (2013). Filosofía del derecho: pluralismo jurídico, interculturalidad y reciprocidad. Bolivia: Gaceta Jurídica.
- Mesía, C. (2004). Derechos de la persona. Dogmática constitucional. Lima. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Panduro, F. (2009). La justicia penal en la Comunidad de los Choppcas – Huancavelica. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal. Escuela Universitaria del Posgrado de la Universidad Nacional “Federico Villarreal”.

- Parma, C. (2005). *El Derecho penal posmoderno*. Lima. ARA Editores.
- Peces, G. (1996). *Derechos fundamentales*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid.
- Pérez, E. (2005). *Trayectorias contemporáneas de la filosofía y la teoría del Derecho*. Lima. Palestra Editores.
- Ramírez, S. (2010). Siete problemas del nuevo constitucionalismo indigenista, en: Yrigoyen, R. (Editora). *Pueblos indígenas. Constituciones y Reformas Políticas en América Latina*. Lima. Editorial Gráfica Kuatro, pp. 273-297.
- Recasens, L. (2001). *Sociología Jurídica*. (Ed. Siglo XXI). México DF.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima. Tomo 1. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, J. (2009a). El fundamento constitucional de la justicia comunal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia de Universidad Católica del Perú (PUCP)*. N° 62. Lima. Editorial de PUCP, pp. 143-167.
- Ruiz, J. (2009b). La interpretación del Art. 149 de la Constitución por la Corte Suprema del Perú, en: *La legitimidad del Perú en los países andino-amazónicos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú)*. Lima. Editado por IRG – Recorrido Internacional sobre Gobernanza, pp. 225-234.
- Ruiz, J. (2011). Los derechos de los pueblos indígenas desarrollados por la Corte Interamericana, en: *Estado Constitucional. Revista de Derecho*. Año I. N° 1. Arequipa – Perú. Editorial ADRUS, pp. 117-153.
- Sánchez, C. (2010). Autonomía, Estados pluriétnicos y plurinacionales, en: *Pueblos Indígenas*. Yrigoyen, R. (Editora). Lima. Editorial Gráfica Kuatro, pp. 81-110.
- Terrades, D. (2016). *Pluralismo. Sociología política*. España.

- Valderrama, S. (2016). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. (6° Ed). Perú: San Marcos.
- Vilcapoma, I. (2002). Constitución y etnia en el Perú, en: Constitucionalismo y Derechos humanos. Ponencias peruanas al VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México. Lima. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Editora Jurídica Grijley, pp. 209-226.
- Villaviencio, A. (2014). Pluralismo jurídico critico latinoamericano. Colombia
- Yrigoyen, R. (1999). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador), en: Justicia Penal y Comunidades indígenas N° 4. Buenos Aires. Editora del Puerto S.R.L., pp. 129-146.
- Yrigoyen, R. (Editora). (2010). Pueblos indígenas. Constituciones y Reformas en América Latina. Editorial Gráfica Kuarto.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Título: *El paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2017*

Autor: Br. Angel Julio Gonzáles Yovera

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores				
<p>General ¿Cuál es la relación existente entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano?</p> <p>Específicos ¿Cómo está el paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017?</p> <p>¿Cuál es la realidad del estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017?</p>	<p>General Determinar la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.</p>	<p>Hipótesis general H₁: Existe una relación directa y significativa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017. H₀: No existe relación directa y significativa entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.</p> <p>Hipótesis específicas Hipótesis específica 1 H₁: El paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es adecuado. H₀: El paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es inadecuado.</p> <p>Hipótesis específica 2 H₁: El estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es excelente.</p>	<p>Variable 1: El paradigma del pluralismo jurídico</p>	Diversidad legal	<p>Aplicación en el sistema jurisdiccional. Autoridad Sanción Relaciones obligacionales Intención de aplicación universal Afirma y potencializa la identidad</p>				
				Protección jurídica	<p>Reconocimiento de los derechos fundamentales Defensa de los derechos fundamentales</p>				
			<p>Específicos Conocer el paradigma del pluralismo jurídico del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.</p>		<p>Variable 2: Estado multiétnico y pluricultural</p>	Costumbre jurídica	<p>Vigencia en las costumbres jurídica en las comunidades campesinas Generalidad Constancia Uniformidad Notoriedad</p>		
						Control social	<p>Forma de solución</p>		
			<p>Identificar el estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.</p>						

Diseño	Población	Muestra	Técnicas	Instrumentos	Método
<p>El diseño es correlacional en la medida que el objetivo del trabajo de investigación es medir la relación que existe entre las variables de estudio. Valderrama (2016), indica “estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, además se trata de descripciones, mas no de variables individuales si no de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relacionales causales” (p. 70).</p>	<p>La población estuvo conformada por la totalidad de abogados que patrocinaron procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto, relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona, en particular, en el área del Derecho penal, sobre el problema materia de la investigación.</p>	<p>H₀: El estado multiétnico y pluricultural en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017 es deficiente.</p> <p>Para la investigación se consideró a 50 abogados litigantes escogidos de manera no probabilística, siendo estos patrocinadores de procesos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto correspondientes a la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>Las técnicas para la recolección de datos que empleamos fueron: la encuesta. Para Valderrama (2016) citando a Hernández (2010) indica que son cuestionarios efectuadas para medir niveles de conocimientos y escalas de actitudes”. (p. 194).</p>	<p>En cuanto a los instrumentos a utilizar fueron los cuestionarios. Valderrama (2016) citando a Salkind (1998), indica que “Son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel. Los cuestionarios ahorran tiempo porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”. (p. 195)</p>	<p>Entre los métodos de análisis de datos se usaron las tablas de frecuencia y gráficos con sus correspondientes análisis e interpretaciones, en cuanto a la contratación de hipótesis se hizo uso de la correlación de Pearson, con la finalidad de conocer los grados o niveles de correlación lineal.</p>

Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos

Paradigma del pluralismo jurídico

A los señores Abogados del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Distinguidos colegas:

Es grato expresarles a los letrados nuestro saludo y agradecerles su participación en el estudio titulado: **“Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, 2017”** para lo cual le solicitamos tenga a bien, responder en forma integral a las preguntas del cuestionario, marcando con una equis o aspa la respuesta que estime correcta en cada una de las preguntas formuladas:

1. Deficiente
2. Regular
3. Buena
4. Excelente

El cuestionario es anónimo y la información obtenida será confidencial, empleándose exclusivamente para fundamentar una propuesta académica.

Ítem	Dimensiones	Escala			
	Diversidad legal	1	2	3	4
1	¿Cómo califica la aplicación de la costumbre jurídica en las comunidades campesinas?				
2	¿Cómo considera los resultados de la aplicación de la costumbre jurídica a las comunidades en el distrito judicial de Tarapoto?				
3	¿Cómo calificaría la obra realizada por el Tribunal Constitucional en el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales?				
4	¿Qué nivel de aceptación tiene la concepción de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, en nuestra realidad?				
5	¿Según su experiencia profesional que grado de reconocimiento tiene el derecho a la identidad étnica y cultural en nuestro sistema jurisdiccional?				
6	¿Cómo califica el estado de las sanciones en la diversidad jurídica de las comunidades?				
7	¿Cómo califica el desempeño de las autoridades en la aplicación de las diferentes normas jurídicas?				
8	¿Cuál es la calificación del mantenimiento de los derechos obligacionales?				

9	¿Cómo califica la diversidad legal como promotor de identidad en las comunidades campesinas?				
ítem	Protección jurídica	1	2	3	4
10	¿Cómo califica al rol del Estado en el reconocimiento de los derechos fundamentales?				
11	¿Cómo califica la normativa vigente a favor de los derechos fundamentales aplicados a las comunidades campesinas?				
12	¿Cuál cree que es la percepción de la población en cuanto a la presentación de información de los derechos fundamentales aplicables a las comunidades campesinas?				
13	¿Cómo califica el rol de Estado en la regulación legal y jurídica de las comunidades campesinas y nativas en la región?				
14	¿Cómo califica el respeto de la identidad cultural de las comunidades por parte el Estado?				
15	¿Cómo considera los procesos de amparo ante las resoluciones judiciales que perjudican a las comunidades campesinas?				

Fuente: Elaboración propia

Estado multiétnico y pluricultural peruano

A los señores Abogados del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Distinguidos colegas:

Es grato expresarles a los letrados nuestro saludo y agradecerles su participación en el estudio titulado: **“Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, 2017”** para lo cual le solicitamos tenga a bien, responder en forma integral a las preguntas del cuestionario, marcando con una equis o aspa la respuesta que estime correcta en cada una de las preguntas formuladas:

5. Deficiente
6. Regular
7. Buena
8. Excelente

El cuestionario es anónimo y la información obtenida será confidencial, empleándose exclusivamente para fundamentar una propuesta académica.

Ítem	Dimensiones	Escala			
	Costumbre jurídica	1	2	3	4
1	¿Cómo califica el nivel de importancia del paradigma pluralista en el respeto de los derechos de los pueblos originarios y nativos?				
2	¿Cómo evalúa la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado multiétnico y pluricultural?				
3	¿De qué manera considera que el Estado pluralista promueve el respeto a la dignidad y protege los derechos fundamentales de las minorías étnicas?				
4	¿Cómo considera la contribución del derecho hacia la identidad étnica?				
5	¿Cómo califica las excepciones de las costumbre de comunidades campesinas en el juzgamiento de un delito fuera de la jurisdicción?				
6	¿Cómo considera la aplicación de las costumbres en la solución de los conflictos?				
7	¿Cómo califica el rol del Estado en la vigilancia de la uniformidad de las costumbres jurídicas en las comunidades campesinas?				
8	¿Cómo califica la estructuración de los derechos fundamentales comprendidos en las comunidades campesinas?				
ítem	Control social	1	2	3	4

9	¿Cómo califica las funciones del Estado en la reducción de las brechas sociales?				
10	¿Cómo considera los mecanismos que regulan al individuo de las comunidades campesinas?				
11	¿Cómo se considera la promulgación y regulación de los mecanismos para la regulación del individuo?				
12	¿Cómo califica a las autoridades encargadas del control social?				
13	¿Cómo califica las soluciones a los conflictos sociales?				
14	¿Cómo son desarrolladas las prácticas de control social?				
15	¿Cómo es la práctica de valores y actitudes para efectuar un correcto control social en las comunidades campesinas?				

Fuente: Elaboración propia

Anexo N° 03: Validación por el juicio de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
RODRÍGUEZ MENDOZA, WILDOR TEODORO	1ERA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO	MAGISTER EN DERECHO PENAL	GONZÁLES YOVERA, ANGEL JULIO
TITULO: “Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017”			

Instrucciones: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más					X

Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

	adecuado.					
Subtotal					4	45
Total		49				

III. OPINION DE APLICACIÓN. Las variables, dimensiones e indicadores son coherentes, por lo que procede su aplicación

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 4.9 (buena)

Tarapoto, febrero de 2017


 Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
RAMÍREZ GARCÍA, GUSTAVO	EPG-UCV TARAPOTO	DOCTOR EN EDUCACION	GONZÁLES YOVERA, ANGEL JULIO
TITULO: "Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017"			

Instrucciones: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					24	20
Total		44				

III. OPINION DE APLICACIÓN. Las variables, dimensiones e indicadores son coherentes, por lo que procede su aplicación

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 4.4 (buena)

Tarapoto, febrero de 2017



Dr. Gustavo Ramírez García
DNI. 01109463

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombre del Experto	Institución donde labora	Grado académico	Autor del Instrumento
LLONTOP CALDERON, MARIELI JANET	2DA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO -SAN MARTIN	MAGISTER EN DERECHO PENAL	GONZÁLES YOVERA, ANGEL JULIO
TITULO: "Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017"			

Instrucciones: Lee cada uno de los indicadores correspondientes a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de tesis, valóralos con Honestidad y Humildad según la evaluación. Así mismo su observación.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
Subtotal					12	35
Total		47				

III. OPINION DE APLICACIÓN. Las variables, dimensiones e indicadores son coherentes, por lo que procede su aplicación

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN: 4.7 (buena)

Tarapoto, febrero de 2017



Magrith Jany Llantop Calderon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA
TARAPOTO

Anexo N° 04: Análisis de Alfa de crombach

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	20	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,798	15

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	110,05	87,313	-,247	,783
P2	110,10	83,358	-,016	,764
P3	110,10	79,884	,233	,754
P4	109,80	84,379	-,104	,766
P5	110,05	75,103	,721	,734
P6	110,65	79,187	,213	,756
P7	110,45	81,839	,169	,757
P8	110,35	80,871	,300	,753
P9	110,05	77,103	,784	,739
P10	109,95	81,839	,304	,755
P11	110,05	77,839	,689	,742
P12	110,45	76,050	,599	,739
P13	111,55	76,471	,235	,757
P14	111,85	70,871	,562	,731
P15	110,15	77,713	,576	,743

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	20	100,0
Casos Excluidos ^a	0	,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,705	15

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	110,35	81,187	,125	,759
P2	110,25	72,197	,699	,728
P3	111,05	70,997	,600	,729
P4	110,35	80,345	,184	,757
P5	110,15	80,555	,153	,758
P6	110,25	81,039	,145	,758
P7	110,95	85,734	-,158	,786
P8	110,20	75,537	,526	,739
P9	110,55	76,787	,528	,741
P10	110,05	89,313	-,498	,782
P11	110,85	80,450	,188	,756
P12	110,20	78,274	,296	,751
P13	112,45	80,787	,116	,761
P14	112,45	80,787	,116	,761
P15	112,25	77,882	,313	,750

AUTORIZACION

El Señor Juez Superior que suscribe, en su condición de Presidente de la Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Martín- Tarapoto, **AUTORIZA** al Bachiller Angel Julio Gonzáles Yovera, identificado con D.N.I. N° 40482171, para obtener y recabar información en el desarrollo de su tesis "Paradigma del pluralismo jurídico, en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, 2017". Por tal motivo queda consentida su petición para brindarle las facilidades que el caso requiera.

Tarapoto, febrero de 2017.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET
PRESIDENTE
SALA PENAL DE APÉLACIONES - TARAPOTO